

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0165-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.S. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS. C.C.No. 57.300.142

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1, del Código General del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares previas solicitadas

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de embargo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, esta agencia judicial procederá a decretarlo sobre el vehículo de placas HXQ-262, de propiedad de la parte demandada. Sin embargo, teniendo en cuenta que los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que para efectuar el embargo sobre estos, se debe realizar en la forma prevista en el numeral 1ª artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que para los "bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez" (Cursivas y subrayas fuera de texto), carga esta que se encuentra en cabeza del demandante. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien.

Por último, se advierte que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 588 del CGP, dispone textualmente que: "Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud". Por su parte, el artículo 298 del CGP: "Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia". Así mismo, los incisos primero y segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP, y de las facultades y deberes que al tenor del numeral 1 del artículo 42 del CGP ostenta el operador judicial, será menester requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación del (los) mencionado(s) oficio(s) al destinatario encargado de cumplir con la orden impartida por este despacho.



Dentro del mismo término deberá llegar al expediente la constancia de radicación y/o recibo de los mencionados oficios, so pena de declarar desistida tácitamente la medida cautelar solicitada e imponer condena en costas a la parte.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previo del vehículo de placas HXQ-262, Tipo de servicio: particular; Clase de vehículo: AUTOMOVIL; Marca: NISSAN; Línea: VERSA; Modelo 2015; Color: PLATA; Numero de chasis: 3N1CN7AD5ZK148517 y Numero de motor: HR16-770199J, de propiedad de la demandada LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.300.142. Líbrese el oficio a la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

SEGUNDO: Impóngase a la parte demandante para que al radicar el oficio de embargo respectivo y cumpla con la carga económica que le corresponde, a fin de que la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces, expida el certificado sobre la situación del vehículo de placas HXQ-262 de conformidad con el numeral 1. del artículo 593 del CGP, y lo remita directamente a este despacho.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación ante el destinatario correspondiente, del oficio mediante el cual el despacho comunica la medida cautelar impartida, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

> **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

> > JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas v Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___081 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2022

La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 27 de septiembre 2022

Oficio No. 01343-22 - J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA E.S.D.

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.S. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS. C.C.No. 57.300.142

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previo del vehículo de placas HXQ-262, Tipo de servicio: particular; Clase de vehículo: AUTOMOVIL; Marca: NISSAN; Línea: VERSA; Modelo 2015; Color: PLATA; Numero de chasis: 3N1CN7AD5ZK148517 y Numero de motor: HR16-770199J, de propiedad de la demandada LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.300.142. Líbrese el oficio a la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.S. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS. C.C. No. 57.300.142

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la señora LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.300.142, con Matricula Inmobiliaria # 040-267511, ubicado en CARRERA 34 72-189, en barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___081 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 28 de septiembre de 2022
La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 27 de septiembre de 2022

Oficio No. 01342-22-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.S. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS. C.C. No. 57.300.142

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la señora LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.300.142, con Matricula Inmobiliaria # 040-267511, ubicado en CARRERA 34 72-189, en barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA